



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372-2020-A-MPH-BCA

Bambamarca, 24 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 1838-2020-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 19.11.2020, el Informe N° 708-2020-MPH/GAJ, de fecha 23.11.2020 y el Oficio N° 260-220-MPH-BCA/PPM-RHAC, de fecha 23.11.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Expediente de Conciliación N° 2020-033, el Centro de Conciliación Extrajudicial (CUMBEMAYO), notifica a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, la invitación a conciliar con el Consorcio L&S, anexando la Carta N° 10-2020/CONSORCIOL&S, en la misma que se detallan sus pretensiones;

Que, con Oficio N° 227-2020-MPH-BCA/PPM-RHAC, de fecha 19 de octubre de 2020, el Procurador Público Municipal se dirige al Gerente Municipal para reiterar la emisión y derivación del informe técnico y legal documentado, según los términos expuestos en el Oficio N° 222-2020-MPH-BCA/PPM-RHAC, de manera urgente con los actuados que le fueron remitidos oportunamente;

Que, con Memorándum N° 29-2020-MPH-BCA/SGOP, de fecha 10 de junio de 2020, el Sub Gerente de Obras Públicas se dirige al Especialista en Liquidación de Obras para informarle que actualmente se tiene conciliación con el CONSORCIO L&S encargado de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Huilcate Bajo Sector I, C.P. Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc-Cajamarca", por lo que le solicita realizar el cálculo de mayores metrados referente a dos puntos;

Que, con Informe N° 098-2020-JWCP/ELO/SGOP/MPH-BCA, de fecha 19 de noviembre de 2020, el Especialista en Liquidación de Obras se dirige al Sub Gerente de Obras Públicas con la finalidad de emitir Informe Técnico para Conciliación correspondiente al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Huilcate Bajo Sector I, C.P. Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc-Cajamarca", indicando que se debe declarar procedente y reconocer el monto de S/ 57,515.53;

Que, con Informe N° 1254-2020-MPH-BCA/SGOP, de fecha 19 de noviembre de 2020, el Sub Gerente de Obras Públicas se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con la finalidad de dar conformidad al Informe para Conciliación tomando en consideración el Informe N° 098-2020-JWCP/ELO/SGOP/MPH-BCA, emitido por el Ingeniero José Wilson Cruzado Portal- especialista en Liquidación de Obras, para el reconocimiento de mayores metrados, correspondiente a la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Huilcate Bajo Sector I, C.P. Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc-Cajamarca";

Que, con Informe N° 1838-2020-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 19 de noviembre de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de indicar que mediante Informe N° 1254-2020-MPH-BCA/SGOP del Sub Gerente de Obras Públicas se ha hecho llegar el INFORME TÉCNICO PARA CONCILIACIÓN, para que se reconozca los mayores metrados de la obra en mención, así como detalla en el Informe N° 1154-2020-MPH-BCA/SGOP; que ha sido revisado y verificado por el Ing. José Wilson Cruzado Portal - Especialista el Liquidación de obras;

Que, con Informe N° 703-2020/GAJ, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la Conciliación requerida en relación al reconocimiento de mayores metrados en virtud al Contrato N° 76-2018-MPH-BCA/OEC en el que concluye que se proceda a CONCILIAR en parte la pretensión planteada por el contratista CONSORCIO L&S;

Que, con Oficio N° 255-2020-MPH-BCA/PPM-RHAC, de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual el Procurador Público Municipal se dirige al Gerente Municipal para solicitar que se le remita el Informe Técnico y Legal Complementario conforme a los fundamentos que fueron expuestos en los Oficios Ns: 222-2020-MPH-BCA/PPM-RHAC de fecha 14 de octubre del año 2020 y 227-2020-MPH-BCA/PPM-RHAC de fecha 19 de octubre de 2020;

Que, con Proveído S/N de fecha 20/11/2020, la Gerencia Municipal deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Oficio N° 225-2020-MPH-BCA/PPM-RHAC mediante el cual el Procurador Público Municipal solicita a Gerencia Municipal se remita el Informe Técnico y Legal Complementario conforme a los fundamentos que fueron expuestos en los Oficios Ns:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



222-2020-MPH-BCA/PPM-RHAC de fecha 14 de octubre del año 2020 y 227-2020-MPH-BCA/PPM-RHAC de fecha 19 de octubre de 2020, para su revisión y emita opinión legal;

Que, mediante informe N° 708-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 23.11.2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se hace llegar opinión legal señalando que es PROCEDENTE la autorización al Procurador Público de esta Municipalidad, a fin de que proceda a conciliar en parte las pretensiones 01, 02, 03 y 04, respecto al Contrato N° 76-2018-MPH-BCA/OEC, relacionado a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en el Caserío Huilcate Bajo Sector I, C.P. Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca"; por lo cual, el Procurador deberá conciliar en el marco técnico legal de las siguientes pretensiones:

- **Respecto de la pretensión N° 01:** Según el Informe emitido por el Especialista en Liquidación de Obras, de la Valorización N° 01 de mayores metrados ejecutados durante la ejecución de obra, solicitados por el contratista el monto de S/. 105,796.82; **solo se deberá reconocer el monto de S/ 55,597.45** (cincuenta y cinco mil quinientos noventa y siete con 45/100 soles) incluido IGV, por la existencia de mayores metrados y un monto de reajuste polinómica de los mayores metrados **S/ 1,918.08** (Mil novecientos dieciocho con 08/100 soles) incluido IGV, **haciendo un total de S/ 57,515.53 (Cincuenta y siete mil quinientos quince con 53/100 soles) incluido IGV.**
- **Respecto de la pretensión N° 02:** Según el Informe emitido por el Especialista en Liquidación de Obras, el saldo de liquidación final de la obra sería de **S/ 157,792.60 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos noventa y dos con 60/100 soles)**, señalando además que la CARTA FIANZA DE 10% que garantiza el fiel cumplimiento ya ha sido devuelta al contratista.
- **Respecto de la pretensión N° 03:** Una vez emitida la Liquidación final del Contrato de obra se procederá a efectuar el trámite para la cancelación de la misma, incluyendo el monto de mayores metrados conciliados según la Pretensión N° 01. Indicándose nuevamente que la CARTA FIANZA DE 10% que garantiza el fiel cumplimiento ha sido devuelta al contratista.
- **Respecto de la pretensión N° 04:** Se procederá a realizar la aprobación de la Liquidación, sobre la base del artículo 179 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, teniendo presente lo conciliado en las pretensiones antes indicadas
- ✓ **En mérito a lo estipulado en el Artículo 126.2 del RLCE, la entidad procedió a efectuar la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin necesidad de proceder a aprobarla en acto conciliatorio (pretensión N° 02); en este sentido, mediante INFORME N° 549-2020-MPH/GAJ (MAD N° 938,464) de fecha 25 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, señalando que es procedente que disponga la DEVOLUCIÓN DE LA CARTA FIANZA de garantía de fiel cumplimiento al CONTRATISTA (CONSORCIO L&S), por la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Huilcate Bajo Sector I, C.P. Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc-Cajamarca".**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 183°, hace de conocimiento que el Informe Técnico, como análisis y conclusiones respecto a la conciliación - pretensiones, deberá tener como mínimo:

- Los criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral.
- La expectativa de éxito de seguir el arbitraje.
- La conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.
- Los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio".

Que, en este sentido normativo, se estipula en el numeral 183.1, que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio;

Que, el numeral 183.2, señala que: Bajo responsabilidad, el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo - beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, en el numeral 183.3, se estipula que: "De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio;

Que, con Oficio N° 260-2020-MPH-BCA/PPM-RHAC, de fecha 23 de noviembre de 2020, emitido por el Procurador Público Municipal, se solicita la emisión de resolución de autorización para conciliar respecto al Contrato N° 76-2018-MPH-BCA/OEC relacionado a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



saneamiento en el Caserío Huilcate Bajo Sector I, C.P. Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca”;

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, de igual modo, en el Artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el Artículo 38° del citado Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Concejo de Defensa jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Consejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que Involucre a la Entidad;

Que, al amparo del Artículo 5° de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación señala que la Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, con Proveído N° 707, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Alcalde Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez, se dirige a la Secretaria General, a fin de que se proceda a proyectar la Resolución de Alcaldía, en la que se autorice al Procurador Público Municipal, para intervenir en el proceso conciliatorio respecto al Contrato N° 76-2018-MPH-BCA/OEC relacionado a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en el Caserío Huilcate Bajo Sector I, C.P. Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca”;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, pueda conciliar en parte las pretensiones 01, 02, 03 y 04, respecto al Contrato N° 76-2018-MPH-BCA/OEC relacionado a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en el Caserío Huilcate Bajo Sector I, C.P. Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca”, en los siguientes extremos:

- **Respecto de la pretensión N° 01:** Según el Informe emitido por el Especialista en Liquidación de Obras, de la Valorización N° 01 de mayores metrados ejecutados durante la ejecución de obra, solicitados por el contratista el monto de S/. 105,796.82; **solo se deberá reconocer el monto de S/ 55,597.45** (cincuenta y cinco mil quinientos noventa y siete con 45/100 soles) incluido IGV, por la existencia de mayores metrados y un monto de reajuste polinómica de los mayores metrados S/ **1,918.08** (Mil novecientos dieciocho con 08/100 soles) incluido IGV, **haciendo un total de S/ 57,515.53 (Cincuenta y siete mil quinientos quince con 53/100 soles) incluido IGV.**
- **Respecto de la pretensión N° 02:** Según el Informe emitido por el Especialista en Liquidación de Obras, el saldo de liquidación final de la obra sería de S/ **157,792.60 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos noventa y dos con 60/100 soles)**, señalando además que la CARTA FIANZA DE 10% que garantiza el fiel cumplimiento ya ha sido devuelta al contratista.
- **Respecto de la pretensión N° 03:** Una vez emitida la Liquidación final del Contrato de obra se procederá a efectuar el trámite para la cancelación de la misma, incluyendo el monto de mayores metrados conciliados según la Pretensión N° 01. Indicándose nuevamente que la CARTA FIANZA DE 10% que garantiza el fiel cumplimiento ha sido devuelta al contratista.
- **Respecto de la pretensión N° 04:** Se procederá a realizar la aprobación de la Liquidación, sobre la base del artículo 179 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, teniendo presente lo conciliado en las pretensiones antes indicadas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



✓ En mérito a lo estipulado en el Artículo 126.2 del RLCF, la entidad procedió a efectuar la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin necesidad de proceder a aprobarla en acto conciliatorio (pretensión N° 02); en este sentido, mediante **INFORME N° 549-2020-MPH/GAJ** (MAD N° 938464) de fecha 25 de setiembre de 2020, la **Gerencia de Asesoría Jurídica** emitió opinión legal a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, señalando que es procedente que disponga la **DEVOLUCIÓN DE LA CARTA FIANZA de garantía de fiel cumplimiento al CONTRATISTA (CONSORCIO L&S)**, por la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Huilcate Bajo Sector I, C.P. Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc-Cajamarca".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL

"Juntos lograremos la transformación
de la Provincia"